



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0338-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 75 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de julio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de julio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Fomentar por parte de las autoridades, buenos hábitos alimenticios dentro de las instituciones educativas, dando preferencia a actividades artesanales que produzcan alimentos y bebidas por parte de actores dentro de la misma comunidad escolar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Único. Se modifican los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, así mismo es competencia de las autoridades educativas de los estados, actualizar y difundir los contenidos de la regulación de alimentos a la comunidad escolar y monitorear su implementación en las escuelas. Dichas Autoridades serán las encargadas de sancionar a los responsables de los planteles educativos según la normatividad aplicable, cuando incurran con el incumplimiento de los lineamientos establecidos</p> <p>...</p>

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

...

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa *tendrán un compromiso para fomentar* estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Siguiendo los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados en los párrafos primero y cuarto de este artículo, las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, sean federales, del Estado, del municipio, de la alcaldía, del ejido o de la comunidad, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares, **estas autoridades fomentarán el expendio de alimentos y bebidas saludables, de preferencia producidos en el barrio, vecindad o región de cada plantel.**

...

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa **deberán, siguiendo los criterios nutrimentales y Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud mencionados los párrafos primero y cuarto de este artículo, fomentar** estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables. **La Secretaría garantizará los apoyos necesarios para que las cooperativas cumplan esta obligación y para que en las mismas se distribuyan productos del barrio, vecindad o región de cada plantel, que sean culturalmente adecuados a la comunidad educativa; los cuales deberán incluir la comercialización de frutas y verduras.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir, actualizar periódicamente y dar difusión a los lineamientos generales correspondientes, a fin de eliminar dentro de los centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales y en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo, a fin de dar cumplimiento del mismo.

IAAV